153

Copiado

Asunción Diciembre 24 de 1900

Vistos los mensajes remitidos por el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación y en uso de las facultades que al P. E. confiere la Constitución del Estado

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º Procédase á la elección de seis Senadores y trece Diputados al Congreso Nacional, en la forma siguiente:

Por Catedral y Recoleta: un Senador y un Diputado.

Por Encarnación y Lambaré un Senador y un Diputado.

Por San Roque y Trinidad dos Diputados.

Por los distritos 1º, 2º, 5º, 6º, 11, 12, 13 y 14 cuatro Senadores.

Por los distritos 3º, 4º, 6º, 8º, 11, 14, 16, 18 y 20 un Diputado.

respectivamente —
Artº 2º Declárase abiertos los Registros Cívicos, desde el domingo 6 hasta el 27 inclusive del próximo mes de Enero.
Artº 3º Fíjase el Domingo 24 del mes de Febrero venidero para la verificación de las elecciones —
Artº 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Acevedo

Guillermo Rivas